



San Isidro, 05 de Abril del 2021

OFICIO N° D000309-2021-MIDIS-DM

Señor

LUIS ANCALLE GUTIÉRREZ

Congresista de la República

Presidente de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad

Av. Abancay S/N, Cercado de Lima

Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley N° 6247/2020-CR, Ley que crea el Registro Nacional de Agricultores Familiares (RENAFA).

Referencia : Oficio N° 391-2020/-2021/CISPCD-CR- (P.O) (Registro N° 23568-2020)

De mi mayor consideración :

Es grato dirigirme a usted, para hacerle llegar mi cordial saludo y, en atención al documento de la referencia, remitirle el Informe N° D000081-2021-MIDIS-OGAJ (e informes anexos), mediante el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social da atención a su solicitud.

Hago propicia la oportunidad para expresarle el testimonio de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

.....
SILVANA EUGENIA VARGAS WINSTANLEY
Ministra
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

**PERÚ****Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social**

SECRETARIA GENERAL

OFICINA GENERAL DE ASESORIA
JURIDICA**MIDIS**
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIALFirmado digitalmente por VELAZCO
VILLAR Claudia Consuelo FAU
20545565359 hard
Cargo: Jefe (A) De Oficina General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.02.2021 15:15:03 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

San Isidro, 22 de Febrero del 2021

INFORME N° D000081-2021-MIDIS-OGAJ

A : **GASTON ROGER REMY LLACSA**
Secretario General

Asunto : Proyecto de Ley N° 6247/2020-CR, Ley que crea el Registro Nacional de Agricultores Familiares (RENAFA).

Referencia : a) Memorando N° D000061-2021-MIDIS-VMPE.
b) Oficio N° 391-2020/-2021/CISPCD-CR- (P.O).
c) Informe de Trabajo N° D000015-2021-MIDIS-OGAJ-MVA (22FEB2021)

Fecha elaboración : San Isidro, 22 de febrero de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a la solicitud de opinión técnico-legal del Proyecto de Ley N° 6247/2020-CR, Ley que crea el Registro Nacional de Agricultores Familiares (RENAFA), efectuada por la señora congresista Mirtha Vásquez Chuquilin, Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República.¹

Al respecto, se remite adjunto al presente el Informe de Trabajo N° D000015-2021-MIDIS-OGAJ-MVA, el mismo que hago mío, para conocimiento y fines.

Atentamente,

CLAUDIA CONSUELO VELAZCO VILLAR
Jefa de Oficina General
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

CVV/mva

¹ Actualmente el señor congresista Luis Ancalle Gutiérrez, es el Presidente de la Comisión de Inclusión Social y Personas con discapacidad del Congreso de la República.

**PERÚ****Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social**

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE ASESORIA
JURÍDICA**MIDIS**
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIALFirmado digitalmente por VALDIVIA
ACUNA Mildred Tatiana FAU
20545565359 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.02.2021 13:22:25 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

San Isidro, 22 de Febrero del 2021

INFORME DE TRABAJO N° D00015-2021-MIDIS-OGAJ-MVA

A : **CLAUDIA CONSUELO VELAZCO VILLAR**
Jefe (a) de Oficina General

Asunto : Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 6247/2020-CR.

Referencia : PROVEIDO N° D000140-2021-MIDIS-OGAJ (19FEB2021)

Fecha Elaboración : San Isidro, 22 de febrero de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a la solicitud de opinión técnico-legal respecto del Proyecto de Ley N° 6247/2020-CR, Ley que crea el Registro Nacional de Agricultores Familiares (RENAFA), a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio N° 391-2020/-2021/CISPCD-CR- (P.O), de fecha 01 de octubre de 2020, la señora congresista Mirtha Vásquez Chuquilin, Presidenta de la Comisión de inclusión Social y personas con discapacidad del Congreso de la República¹ solicitó a la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social opinión técnico-legal, respecto del Proyecto de Ley N° 6247/2020-CR, Ley que crea el Registro Nacional de Agricultores Familiares (RENAFA).
- 1.2 La Secretaría General del Ministerio de Desarrollo e inclusión Social, mediante Provéido N° 03386-20-MIDIS-SG, de fecha 2 de octubre de 2020, solicitó a la Oficina General de Asesoría Jurídica dar atención a lo solicitado.
- 1.3 La Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 00324-2020-MIDIS/OGAJ, de fecha 12 de octubre de 2020, remite comunicación a la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, recomendando solicitar la opinión técnica del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales y del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, respecto del Proyecto de Ley N° 6247/2020-CR, Ley que crea el Registro Nacional de Agricultores Familiares (RENAFA).
- 1.4 La Secretaría General del Ministerio de Desarrollo e inclusión Social, mediante Provéido N° 03529-20-MIDIS-SG, de fecha 12 de octubre de 2020, solicita opinión técnica al Viceministerio de Prestaciones Sociales respecto del Proyecto de Ley N° 6247/2020-CR, Ley que crea el Registro Nacional de Agricultores Familiares (RENAFA).
- 1.5 La Secretaría General del Ministerio de Desarrollo e inclusión Social, mediante Provéido N° 03529-20-MIDIS-SG, de fecha 12 de octubre de 2020, solicita opinión técnica al Viceministerio de Políticas y Evaluación Social respecto del Proyecto de Ley N° 6247/2020-CR, Ley que crea el Registro Nacional de Agricultores Familiares (RENAFA).

¹ Actualmente el señor congresista Luis Ancalle Gutiérrez, es el Presidente de la Comisión de Inclusión Social y Personas con discapacidad del Congreso de la República.



- 1.6 Mediante Memorando N° 000224-2020-MIDIS/FONCODES/UAJ, de fecha 13 de octubre de 2020, la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social-FONCODES, remite comunicación al Jefe de la Unidad de Gestión de Proyectos Productivos del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social-FONCODES solicitándole que emita opinión técnica respecto del Proyecto de Ley N° 6247/2020-CR, Ley que crea el Registro Nacional de Agricultores Familiares (RENAFA).
- 1.7 Mediante Informe N° 000079-2020-MIDIS/FONCODES/UGPP, de fecha 14 de octubre de 2020, el Jefe de la Unidad de Gestión de Proyectos Productivos del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social-FONCODES remite comunicación a la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social-FONCODES, con la opinión técnica respecto del Proyecto de Ley N° 6247/2020-CR, Ley que crea el Registro Nacional de Agricultores Familiares (RENAFA).
- 1.8 Mediante Informe N° 000164-2020-MIDIS/FONCODES/UAJ, de fecha 15 de octubre de 2020, la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social-FONCODES, remite comunicación al Director Ejecutivo del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social-FONCODES, remitiendo opinión técnica respecto del Proyecto de Ley N° 6247/2020-CR, Ley que crea el Registro Nacional de Agricultores Familiares (RENAFA).
- 1.9 Mediante Informe N° 000086-2020-MIDIS/FONCODES/DE, de fecha 21 de octubre de 2020, el Director Ejecutivo del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social-FONCODES, remite comunicación al Viceministro de Prestaciones Sociales con la opinión técnica del Proyecto de Ley N° 6247/2020-CR, Ley que crea el Registro Nacional de Agricultores Familiares (RENAFA).
- 1.10 Mediante Informe N° 273 -2020-MIDIS/VMPS/DGDAPS/DAPS, de fecha 11 de noviembre de 2020, el Director de Articulación de Prestaciones Sociales dirige comunicación a la Directora General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales remitiendo opinión técnica respecto del Proyecto de Ley N° 6247/2020-CR, Ley que crea el Registro Nacional de Agricultores Familiares (RENAFA).
- 1.11 Mediante Informe N° 359-2020-MIDIS/VMPS/DGDAPS, de fecha 13 de noviembre de 2020, la Directora General de la Dirección General de Diseño y Articulación de las prestaciones sociales dirige comunicación al Viceministro de las Prestaciones Sociales, remitiendo opinión técnica respecto del Proyecto de Ley N° 6247/2020-CR, Ley que crea el Registro Nacional de Agricultores Familiares (RENAFA), adjuntando para dichos efectos el Informe N° 273 -2020-MIDIS/VMPS/DGDAPS/DAPS, el cual hace suyo para los trámites correspondientes.
- 1.12 Mediante Memorando N° 418-2020-MIDIS-VMPS, de fecha 17 de noviembre de 2020, el Viceministro de Prestaciones Sociales dirige comunicación a la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica remitiendo opinión técnica respecto del Proyecto de Ley N° 6247/2020-CR, Ley que crea el Registro Nacional de Agricultores Familiares (RENAFA), adjuntando para dichos efectos el Informe N° 359-2020-MIDIS/VMPS/DGDAPS, de la Dirección General de Diseño y Articulación de las prestaciones, para el trámite correspondiente.
- 1.13 Mediante Informe N° D000028-2021-MIDIS-DDP, de fecha 16 de febrero de 2021, la Directora de Diseño de Políticas remite comunicación con la opinión técnica respecto del Proyecto de Ley N° 6247/2020-CR, Ley que crea el Registro Nacional de Agricultores Familiares (RENAFA).



- 1.14 Mediante Informe N° D000039-2021-MIDIS-DGPE, de fecha 16 de febrero de 2021, el Director General de Políticas y Estrategias dirige comunicación a la Viceministra de Políticas y Evaluación Social remitiendo opinión técnica respecto del Proyecto de Ley N° 6247/2020-CR, Ley que crea el Registro Nacional de Agricultores Familiares (RENAFA).
- 1.15 Mediante Memorando N° D000061-2021-MIDIS-VMPES, de fecha 17 de febrero de 2021, la Viceministra de Políticas y Evaluación Social dirige comunicación a la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica remitiendo opinión técnica respecto del Proyecto de Ley N° 6247/2020-CR, Ley que crea el Registro Nacional de Agricultores Familiares (RENAFA).

II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 2.3 Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.4 Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.5 Resolución Ministerial N° 094-2020-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 2.6 Resolución Ministerial N° 195-2019-MIDIS, Directiva que regula la atención de pedidos de información y de opinión sobre Proyectos de Ley, formulados por el Congreso de la República al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

III. ANÁLISIS

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO

- 3.1. En el proyecto de Ley N° 6247/2020-CR, Ley que crea el Registro Nacional de Agricultores Familiares (RENAFA), se ha consignado como objeto crear y regular el Registro Nacional de Agricultores Familiares (RENAFA), a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), con la finalidad de identificar a los ciudadanos dedicados a esta actividad económica a efectos de implementar acciones, estrategias y políticas públicas en favor de este sector de la población con el propósito de promover e impulsar su desarrollo y competitividad, señalando los aspectos siguientes:

Artículo 2.-Creación del Registro Nacional de Agricultores Familiares del Perú-RENAFA.

Créase en el Ministerio de Agricultura y Riego, el Registro Nacional de Agricultores Familiares (RENAFA), en el cual se registra la información de los ciudadanos dedicados a la agricultura familiar, según lo dispuesto en el artículo 3° de la presente Ley.

El RENAFA es de acceso público a través del portal institucional del Ministerio de Agricultura y Riego.

Se considera agricultores familiares a quienes están a cargo de los Sistemas productivos diversificados, desarrollados dentro de la unidad productiva familiar, tales como la producción agrícola, pecuaria, el manejo forestal, entre otras actividades; de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30355, Ley de Promoción Agraria y Desarrollo de la Agricultura Familiar, sus normas, reglamentarias, modificatorias y complementarias.

Artículo 3.-Registro Nacional de Agricultores Familiares-RENAFA

El Registro Nacional de Agricultores Familiares (RENAFA) contiene la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos del agricultor familiar.
- b) Domicilio real.
- c) Número del Documento Nacional de identidad (DNI)
- d) Área que comprende la unidad agropecuaria familiar.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- e) Descripción de la ubicación de la unidad agropecuaria familiar en la cual se realiza la actividad económica vinculada a la agricultura familiar.
- f) Información del contacto (número de teléfono o dirección electrónica de ser el caso)
- g) Otros que se establezca en el Reglamento, a fin de cumplir con lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4.-Gestión del Registro Nacional de Agricultores Familiares (RENAFA)

La gestión, administración y operación del Registro Nacional de Agricultores (RENAFA) esta a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego, entidad que, en coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales, coordina la implementación del Registro Nacional de Agricultores Familiares del Perú (RENAFA).

(EL SUBRAYADO Y RESALTADO ES NUESTRO)

ANÁLISIS DEL PROYECTO

- 3.2. De manera previa, es necesario mencionar que en el artículo 88° de la Constitución Política del Perú, se establece:

"Artículo 88°. El estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de la propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquier otra forma asociativa. La Ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra, según las peculiaridades de cada zona"

(EL SUBRAYADO Y RESALTADO ES NUESTRO)

- 3.3. Bajo esa línea, y a efectos de desarrollar dicho mandato constitucional en nuestro ordenamiento tenemos la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la agricultura familiar, mediante la cual se establece que el apoyo del Estado al agricultor familiar se materializa en un conjunto de acciones diversas que van desde la capacitación, hasta el abastecimiento de semillas, pasando, por la promoción de ferias agropecuarias y el fomento de la asociatividad.
- 3.4. Así, en el artículo 6° y 7 ° del Reglamento de la Ley N°30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, y crea la Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2016-MINAGRI, se establece lo siguiente:

Artículo 6- Características de la agricultura familiar

Constituyen características inherentes de la agricultura familiar las siguientes:

- a) Uso predominante de la fuerza de trabajo familiar.
- b) Cuenta con acceso limitado a los factores de producción y extensiones de tierra.
- c) La actividad productiva coincide o está muy cerca del lugar de residencia en el espacio rural y se desarrolla en una unidad productiva que puede ser o no propiedad de la familia.
- d) Constituye una fuente de ingresos del núcleo familiar, aunque no necesariamente la principal.
- e) Aun cuando pueda existir cierta división del trabajo, el jefe o jefa de familia no asume funciones exclusivas de conducción, sino que actúa como un trabajador más del núcleo familiar.
- f) Contribuye a la seguridad alimentaria y nutricional así como a la generación de ingresos económicos mediante la creación, recreación, conservación y uso sostenible y resiliente frente al cambio climático de la agrobiodiversidad nativa y naturalizada.

Artículo 7.- Categorías de la agricultura familiar

La agricultura familiar se agrupa en las siguientes categorías:

- a) Agricultura familiar de subsistencia.-** Es aquella con mayor orientación al autoconsumo, con reducida disponibilidad de tierras y acceso limitado a los factores de producción e ingresos de producción propia insuficientes para garantizar el desarrollo de los miembros de la familia, lo que los induce a recurrir al trabajo asalariado fuera o al interior de la agricultura.
- b) Agricultura familiar intermedia.-** Es la que presenta una mayor dependencia de la producción propia (venta y autoconsumo), accede a mejores recursos que el grupo anterior, satisface con ello requerimientos del desarrollo de los miembros de la familia, pero tiene dificultades para generar excedentes que le permitan la reproducción y desarrollo de la unidad productiva.
- c) Agricultura familiar consolidada.-** Se distingue porque tiene sustento suficiente en la producción propia, explota recursos de tierra y otros factores de producción con mayor potencial, tiene acceso a mercados (tecnología, capital, productos) y genera excedentes para la capitalización de la unidad productiva.

- 3.5. Estando a lo expuesto en el marco normativo señalado, y a efectos de entrar en el análisis del fondo del proyecto normativo debemos advertir previamente que de acuerdo a lo establecido en los artículos I y VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante LOPE)², los ministerios únicamente pueden ejercer la competencia que le ha sido atribuida a través de la Constitución Política del Perú y la Ley.
- 3.6. Así, conforme el artículo 4° y 22° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se establece lo siguiente:

**"Artículo 4.- Competencias exclusivas del Poder Ejecutivo
Los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial."**

Toda función, actividad, competencia, proyecto, empresa o activo que no hubiera sido asignado expresamente a otros niveles de gobierno corresponde al Poder Ejecutivo.

**"Artículo 22.- Definición y constitución
22.4 El ámbito de competencia y estructura básica de cada uno de los Ministerios se establece en su Ley de Organización y Funciones."**

(EL SUBRAYADO Y RESALTADO ES NUESTRO)

- 3.7. A su vez, el numeral 1 del artículo 6° de la LOPE, refiere como una de las funciones del Poder Ejecutivo la de reglamentar las leyes, evaluar su aplicación y supervisar su cumplimiento; en tanto, que el literal c) del numeral 23.1 del artículo 23° de la misma Ley, indica que los ministerios tienen como función cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia.
- 3.8. Bajo ese marco legal, se debe precisar que conforme a la Ley N° 29792- Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el MIDIS es el organismo rector de las políticas nacionales de su responsabilidad, ejerciendo competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno, en todo el territorio nacional para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial.

² **Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo**

Título Preliminar

Artículo I.- Principio de Legalidad

Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas de ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas.

Artículo VI.- Principio de competencia

1.El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno.
2.El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas.

- 3.9. En atención a ello, y conforme lo plantea el proyecto normativo de que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, es quien tendrá la gestión, administración y operación del Registro Nacional de Agricultores (RENAFA); así como su calidad de Ente rector del sector agricultura, y encargado de formular políticas del sector agricultura, así como ejercer su rectoría; es indispensable que la referida autoridad emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6247/2020-CR, Ley que crea el Registro Nacional de Agricultores Familiares (RENAFA).
- 3.10. Ello también, porque mediante el Decreto Legislativo 997³, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización Funciones del Ministerio de Agricultura, y normas modificatorias, se ha dispuesto que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerciendo la rectoría en relación con ella y vigilando su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de Gobierno, de acuerdo al tenor siguiente:

Artículo 3.- Objeto del Ministerio⁴

3.1.- El Ministerio de Agricultura tiene por finalidad diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la Política Nacional Agraria del Estado asumiendo la rectoría al respecto a ella, de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y demás leyes.

3.2 El Sector Agricultura y Riego comprende todas las entidades de los tres niveles de gobierno vinculadas al ámbito de su competencia señalado en la presente Ley.

Artículo 6.- Funciones Específicas⁵

El Ministerio de Agricultura cumple funciones específicamente vinculadas al ejercicio de sus competencias, en los siguientes términos:

6.1.-Para el cumplimiento de las competencias Exclusivas

6.1.1.-Ejecutar y Supervisar la Política Nacional Agraria.

6.1.2.-Elaborar los Planes nacionales Sectoriales de desarrollo.

(...)

6.1.7.- Dictar las políticas nacionales para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos forestales, flora y la fauna en concordancia con la Política Nacional del Ambiente.

(...) 6.2 Para el cumplimiento de las competencias compartidas

El Ministerio de Agricultura en el marco de sus competencias compartidas ejerce las siguientes funciones:

6.2.1.-Promover la producción agraria nacional, la oferta agraria exportable y el acceso de los productos agrarios nacionales a nuevos mercados en coordinación con el Sector Comercio Exterior y Turismo y los demás sectores e instituciones que corresponda.

6.2.2.-Promover la participación de la inversión privada en el sector agrario, a fin de impulsar su desarrollo, en coordinación con los sectores e instituciones que corresponda.

(...)

6.2.10.-Prestar asesoramiento técnico a los Gobiernos Regionales y Locales para el adecuado cumplimiento de las funciones transferidas en materia agraria.

6.2.11.-Coordinar con los Gobiernos Regionales y Locales la implementación de la Política Nacional Agraria y evaluar su cumplimiento.

6.2.12.-Las demás que le asignen las leyes.

(EL SUBRAYADO Y RESALTADO ES NUESTRO)

³ Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Agricultura y normas modificatorias. (D.S. N° 008-2014-MINAGRI (ROF del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI))

⁴ Artículo modificado por el Artículo 3 de la Ley N° 30048, publicada el 25 junio 2013.

⁵ Numeral modificado por el Artículo 4 de la Ley N° 30048, publicada el 25 junio 2013.

- 3.11. Así también, en el artículo 7° de la Ley N° 30556, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, se establece que, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en su calidad de organismo rector del sector agrario y encargado de establecer la Política Nacional Agraria, asume las acciones de conducción de la promoción y desarrollo de la agricultura familiar, considerando su importancia en la seguridad alimentaria y nutricional, así como la protección de la agrodiversidad, el uso sostenible de recursos naturales, las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático y servicios ambientales, de acuerdo al detalle siguiente:

Artículo 7.- Ente Rector

El Ministerio de Agricultura y Riego, en su calidad de organismo rector del sector agrario y encargado de establecer la política nacional agraria, asume las acciones de conducción, de promoción y desarrollo de la agricultura familiar, considerando su importancia en la seguridad alimentaria y nutricional, así como la protección de la agrobiodiversidad, el uso sostenible de los recursos naturales, las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático y servicios ambientales. El Ministerio de Agricultura y Riego, en forma conjunta con los Gobiernos Regionales y locales, promueve el desarrollo de la agricultura familiar, que se establece en el Reglamento de la presente Ley.

(EL SUBRAYADO Y RESALTADO ES NUESTRO)

- 3.12. Por otro lado, advertimos de lo expuesto en el presente informe y de la normativa señalada que si bien la gestión, administración y operación del Registro Nacional de Agricultores (RENAFA) estaría a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, ello está directamente vinculado con la puesta en práctica de la Política de Promoción de Agricultura Familiar, la cual es de observancia para las entidades del Sector público nacional, regional y local; y que además se encuentra normado en el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, y crea la Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2016-MINAGRI, en donde se establece que existen lineamientos y estrategias vinculadas a dicha política dadas por las diferentes entidades que hay que observar, de acuerdo al detalle siguiente:

Artículo 9.- Política de promoción de la agricultura familiar

9.1 En la aplicación de la Ley y el Reglamento, todas las entidades del sector público nacional, regional y local, consideran los objetivos, resultados esperados, lineamientos y acciones estratégicas contenidos en la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar 2015-2021, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2015-MINAGRI.

9.2 Asimismo, se tiene en cuenta los principios, los lineamientos y las acciones estratégicas contenidos en:

a) La Política Nacional Agraria, aprobada por Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI;

b) La Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013-2021, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 021-2013-MINAGRI;

c) El Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2015-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2015-MINAGRI;

d) La Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer", aprobada por Decreto Supremo N° 008-2013-MIDIS;

e) Los Lineamientos de la Estrategia Nacional de Promoción y Gestión de Talentos Rurales para la Agricultura Familiar al 2021, denominada "Escuela Nacional de Talentos Rurales", aprobados por Resolución Ministerial N° 0604-2015-MINAGRI;

f) La Estrategia Nacional de Inclusión Financiera, aprobada por el Decreto Supremo N° 191-2015-EF;

g) La Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM;

h) La Estrategia Nacional ante el Cambio Climático, aprobada por el Decreto Supremo N° 011-2015-MINAM;

i) La Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2021 y su Plan de Acción 2014-2018, aprobados por Decreto Supremo N° 009-2014-MINAM;

j) La Estrategia Nacional de Humedales, aprobada por el Decreto Supremo N° 004-2015-MINAM;

k) El Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP;

l) El Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia -PNAIA 2012-2021, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP; y

m) La Estrategia Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil 2012-2021 (ENPETI), aprobada mediante Decreto Supremo N° 015-2012-TR.

⁶ Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar.



(EL SUBRAYADO Y RESALTADO ES NUESTRO)

- 3.13. Asimismo, y en estrecha relación con lo señalado en el párrafo anterior es de advertir que en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 015-2016-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, y crea la Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, se establece lo siguiente:

Artículo 3.- Conformación de la Comisión Multisectorial

3.1 La Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar está integrada por una representante titular y alterno/a de:

- 1) El Ministerio de Agricultura y Riego, quien la presidirá;
- 2) El Ministerio del Ambiente;
- 3) El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;
- 4) El Ministerio de Cultura;
- 5) El Ministerio de Economía y Finanzas;
- 6) El Ministerio de Educación;
- 7) El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social**

(EL SUBRAYADO Y RESALTADO ES NUESTRO)

- 3.14. Bajo dicha misma lógica es de advertir que en el artículo 13° y 14° del Reglamento de la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, y crea la Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, aprobada por Decreto Supremo N° 015-2016-MINAGRI, se establecen funciones para la Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar del que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión es parte, de acuerdo a detalle siguiente:

Artículo 13.- Planificación

Cada uno de los sectores que conforman la Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar presenta, dentro del primer trimestre de cada ejercicio fiscal, ante la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial, un informe con las acciones y, cuando corresponda, de los recursos financieros asociados con la promoción y desarrollo de la agricultura familiar previstos en su respectivo Plan Operativo Institucional (POI).

Artículo 14.- Seguimiento

14.1 La Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, a través de su Secretaría Técnica, efectúa el seguimiento de la implementación de lo dispuesto en la Ley y la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar vigente.

14.2 La Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar elabora al final de cada ejercicio anual un informe de avance de los indicadores, metas y cumplimiento de objetivos de la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar 2015-2021. A través del ente rector, dicho informe se presenta a la Presidencia del Consejo de Ministros, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su aprobación y se publica en los portales institucionales de los Ministerios que conforman la Comisión Multisectorial.

(EL SUBRAYADO Y RESALTADO ES NUESTRO)

CONSOLIDACIÓN DE LAS OPINIONES TÉCNICAS PREVIAS

- 3.15. La Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 00324-2020-MIDIS/OGAJ, de fecha 12 de octubre de 2020, remite comunicación a la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, recomendando solicitar la opinión técnica al Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales y del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, respecto del Proyecto de Ley N° 6247/2020-CR, Ley que crea el Registro Nacional de Agricultores Familiares (RENAFA).
- 3.16. La Secretaría General del Ministerio de Desarrollo e inclusión Social, mediante Proveedor N° 03529-20-MIDIS-SG, de fecha 12 de octubre de 2020, solicita opinión técnica al Viceministerio de Prestaciones Sociales respecto del Proyecto de Ley N° 6247/2020-CR, Ley que crea el Registro Nacional de Agricultores Familiares (RENAFA).

- 3.17. La Secretaría General del Ministerio de Desarrollo e inclusión Social, mediante Provéído N° 03529-20-MIDIS-SG, de fecha 12 de octubre de 2020, solicita opinión técnica al Viceministerio de Políticas y Evaluación Social respecto del Proyecto de Ley N° 6247/2020-CR, Ley que crea el Registro Nacional de Agricultores Familiares (RENAFA).
- 3.18. Mediante Memorando N° 000224-2020-MIDIS/FONCODES/UAJ, de fecha 13 de octubre de 2020, la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social-FONCODES, remite comunicación al Jefe de la Unidad de Gestión de Proyectos Productivos del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social-FONCODES solicitándole que emita opinión técnica respecto del Proyecto de Ley N° 6247/2020-CR, Ley que crea el Registro Nacional de Agricultores Familiares (RENAFA).
- 3.19. Mediante Informe N° 000079-2020-MIDIS/FONCODES/UGPP, de fecha 14 de octubre de 2020, el Jefe de la Unidad de Gestión de Proyectos Productivos del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social-FONCODES remite comunicación a la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social-FONCODES, con la opinión técnica respecto del Proyecto de Ley N° 6247/2020-CR, Ley que crea el Registro Nacional de Agricultores Familiares (RENAFA), señalando entre otros lo siguiente:

II. ANALISIS

Habiendo realizado un análisis de la propuesta de ley antes indicada, se plantea las siguientes observaciones o comentarios, a nivel técnico, que puedan mejorar su aplicación en favor de las poblaciones denominada Agricultura Familiar.

2.1 Con relación al Objetivo del Registro

En el objetivo se indica que la finalidad es identificar a los ciudadanos que realizan la actividad de agricultura familiar. Al respecto, se debe precisar dos aspectos: dicho registro no solo debe identificar a la persona natural, sino también a los integrantes de su hogar, pues la inscripción de solo el titular no permitirá identificar las acciones o estrategias a aplicarse en su favor; por otro lado, como indica el artículo tercero, no solo es información sobre las personas, sino también, sobre los ámbitos donde ellos viven.

En segundo término, se indica en el objetivo que se busca como finalidad "impulsar su desarrollo y competitividad". Al respecto, hay que precisar que el concepto de desarrollo es más integral y abarca todos los aspectos de mejora de la calidad de vida de esas familias. Por el contrario, el concepto de competitividad es más específico a actividades económicas que buscan mercados ampliados, donde hay una fuerte competencia. Por las características de las actividades productivas de estas familias, el objetivo no será el de alcanzar competitividad, sí disponer de oportunidades de mercado, pero no de competitividad.

2.2 De la creación del Registro Nacional

La creación de un registro de información tan grande como el que se desea, no solo debe indicar que se registra una determinada información, sino que el mismo debe entenderse como un sistema de información que exija implementar mecanismos de levantamiento de información, su actualización, así como la presentación de los reportes correspondientes.

Con relación a la definición de Agricultura Familiar que se propone en la propuesta de ley, se recomienda mejor aplicar la registrada en la Ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, que se hace referencia, pero se utiliza un concepto diferente, lo que puede causar malas interpretaciones.

2.3 Del contenido del Registro Nacional

Con relación al contenido del Registro, se recomienda que éste describa los aspectos generales o temas que se quiere levantar y que los detalles ya se precisen en el respectivo reglamento.

Cuando se indica domicilio real, el concepto real es muy subjetivo, por ello se recomienda que se indique el rubro como: "Datos Generales del Titular", en ello se engloba nombre, dirección, DNI, sexo, edad, etc.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

El tema de "área que comprende la unidad agropecuaria familiar", es difícil de ser identificada, dado que la misma tiene diferentes conceptos y no está en una sola ubicación. Esta variable es mejor dejarla de lado para que se precise en el Reglamento, de acuerdo a la posibilidad de aplicar instrumentos técnicos que permitan dicha medición. Con relación al punto "descripción de la ubicación de la unidad agropecuaria familiar...", es más difícil definirla, pues una descripción no es un dato, por lo tanto, esta información no podrá servir para crear una base de datos. En el punto que indica como información del contacto, tampoco es relevante para la creación de una base de datos, dado que ésta se refiere más a la instancia que ayudará a levantar la información. Esta información es muy técnica y no corresponde al nivel de una ley.

Por el contrario, se recomienda que una información básica que sí es relevante es la relación de cultivos (tres más importantes), lo mismo para la ganadería. También es importante la disponibilidad de agua (si es por lluvias o sistemas de riego). Otro punto relevante es si el agricultor pertenece a alguna organización.

2.4 De la Gestión del Registro Nacional

Si bien es cierto que los gobiernos locales deben participar en el Registro, en primera instancia, la mayoría de ellos no tendrán capacidad para disponer de información al respecto, por ello el Registro debe tener otras fuentes de información, sean éstas de los organismos de Estado, así como de entidades privadas.

La operación del Registro no solo se debe entender como una base de datos, sino como un Sistema de Información, que permita no solo registrar, sino actualizar y sistematizar dicha información.

2.5 Enfoque de Interculturalidad

En la segunda parte del párrafo, la redacción no es clara, no se precisa quien es la población objetivo, se entiende que son las familias que realizan agricultura familiar, pero es mejor precisar el párrafo.

III CONCLUSIONES

La propuesta de ley planteada es valedera a fin de lograr identificar a todos los hogares que realizan esta actividad en todas las zonas rurales del país; sin embargo, es necesario que se precisen algunos aspectos, a fin de que se logre el fin último de mejorar las condiciones de vida de estas poblaciones. Entre ellos cabe destacar los siguientes puntos:

• El Registro debe entenderse como un sistema de gestión de la información que involucra no tan solo al Ministerio de Agricultura, sino también a toda fuente de información que ayude a precisar las características de esta población.

• Si bien es cierto que el énfasis de la agricultura familiar es la realización de actividades agropecuarias, en el mundo rural, estas poblaciones no se centran únicamente en dichas actividades, por lo tanto, es recomendable abrir el concepto a lo rural.

• La información que se recoja, si bien es cierto, inicialmente será de las actividades agropecuarias, lo cierto es que el concepto de agricultura familiar es más amplio, tal como se indica en la ley de promoción de la agricultura familiar

(...)

(EL SUBRAYADO Y RESALTADO ES NUESTRO)

- 3.20. Mediante Informe N° 000164-2020-MIDIS/FONCODES/UAJ, de fecha 15 de octubre de 2020, (anexo al presente) la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social-FONCODES, remite comunicación al Director Ejecutivo del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social-FONCODES, remitiendo opinión técnica respecto del Proyecto de Ley N° 6247/2020-CR, Ley que crea el Registro Nacional de Agricultores Familiares (RENAFA), señalando entre otros lo siguiente:

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

3.1 El MIDIS a través de FONCODES viene gestionando intervenciones para el desarrollo productivo, como es el caso de Haku Wiñay, que focalizan a usuarios de la agricultura familiar

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

de subsistencia y que estas acciones forman parte del Plan Nacional de la Agricultura Familiar, cuya ejecución se realiza en coordinación con los Gobiernos Regionales y Gobiernos locales.

3.2 El Proyecto de Ley N° 6247/2020-CR Ley que crea el Registro Nacional de Agricultores Familiares (RENAFA), tiene por objeto crear y regular el Registro Nacional de Agricultores Familiares (RENAFA), a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), con la finalidad de identificar a los ciudadanos dedicados a esta actividad económica a efectos de implementar acciones, estrategias y políticas públicas en favor de este sector de la población con el propósito de promover e impulsar su desarrollo y competitividad, promoviendo la implementación de acciones, estrategias y políticas públicas en favor de los Agricultores Familiares de Subsistencia.

3.3 En ese contexto, esta Unidad de Asesoría Jurídica encuentra viable la propuesta normativa y recomienda tomar en consideración los comentarios expuestos por la Unidad Técnica de Gestión de Proyectos Productivos.

(EL SUBRAYADO Y RESALTADO ES NUESTRO)

- 3.21. Mediante Informe N° 000086-2020-MIDIS/FONCODES/DE, de fecha 21 de octubre de 2020, el Director Ejecutivo del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social-FONCODES, remite comunicación al Viceministro de Prestaciones Sociales con la opinión técnica del Proyecto de Ley N° 6247/2020-CR, Ley que crea el Registro Nacional de Agricultores Familiares (RENAFA), señalando entre otros lo siguiente:

2.3 De la lectura y análisis de los antecedentes, de acuerdo al informe técnico de la Unidad de Gestión de Proyectos Productivos y el informe legal de la Unidad de Asesoría Jurídica, se precisa lo siguiente:

2.3.1 En relación al objeto del Proyecto de Ley N° 6247/2020-CR Ley que crea el Registro Nacional de Agricultores Familiares (RENAFA) la Unidad de Gestión de Proyectos Productivos precisa dos aspectos:

- *Dicho registro no solo debe identificar a la persona natural, sino también a los integrantes de su hogar, pues la inscripción de solo el titular no permitirá identificar las acciones o estrategias a aplicarse en su favor; por otro lado, como indica el artículo tercero, no solo es información sobre las personas, sino también, sobre los ámbitos donde ellos viven.*
- *El objetivo señala que busca como finalidad "impulsar su desarrollo y competitividad". Al respecto, hay que precisar que el concepto de desarrollo es más integral y abarca todos los aspectos de mejora de la calidad de vida de esas familias. Por el contrario, el concepto de competitividad es más específico a actividades económicas que buscan mercados ampliados, donde hay una fuerte competencia. Por las características de las actividades productivas de estas familias, el objetivo no será el de alcanzar competitividad, sí dispone de oportunidades de mercado, pero no de competitividad.*

2.3.2 En relación a la creación del Registro Nacional de Agricultores Familiares del Perú- RENAFA, precisado en el artículo 2 del Proyecto de Ley N° 6247/2020-CR Ley que crea el Registro Nacional de Agricultores Familiares, la Unidad de Gestión de Proyectos Productivos, opina lo siguiente:

Al respecto se precisa que la creación de un registro de información tan grande como el que se desea, no solo debe indicar que se registre una determinada información, sino que el mismo debe entenderse como un sistema de información que exija implementar mecanismos de levantamiento de información, su actualización, así como la presentación de los reportes correspondientes.

Por otro lado, en relación a la definición de Agricultura Familiar, recomienda mejor aplicar la definición registrada en la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, sin embargo, en el proyecto de Ley se utiliza un concepto diferente, lo que puede causar distintas interpretaciones.

2.3.3 En relación artículo 3 del Proyecto de Ley N° 6247/2020-CR Ley que crea el Registro Nacional de Agricultores Familiares, la citada Unidad técnica, precisa lo siguiente:

El artículo 3 del Proyecto de Ley N° 6247/2020-CR señala que el Registro Nacional de Agricultores Familiares (RENAFA) contiene la siguiente información:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- a) Nombres y apellidos del agricultor familiar
- b) Domicilio real
- c) Número de Documento Nacional de Identidad (DNI)
- d) Área que comprende la unidad agropecuaria familiar
- e) Descripción de la ubicación de la unidad agropecuaria familiar en la cual se realiza la actividad económica vinculada a la agricultura familiar.
- f) Información de contacto (número de teléfono o dirección electrónica, de ser el caso)
- g) Otros que se establezca en el Reglamento, a fin de cumplir con lo dispuesto en la presente Ley.

Al respecto, la citada Unidad de Gestión de Proyectos Productivos, en relación al contenido del Registro, recomienda que éste describa los aspectos generales o temas que se quiere levantar y que los detalles ya se precisen en el respectivo Reglamento.

En relación al "domicilio real", cuando se indica domicilio real, el concepto real es muy subjetivo, por ello se recomienda que se indique el rubro como: "Datos Generales del Titular", en ello se engloba nombre, dirección, DNI, sexo, edad, etc.

En relación al "área que comprende la unidad agropecuaria familiar", es difícil de ser identificada, dado que la misma tiene diferentes conceptos y no está en una sola ubicación. Esta variable es mejor dejarla de lado para que se precise en el Reglamento, de acuerdo a la posibilidad de aplicar instrumentos técnicos que permitan dicha medición.

En relación a la "descripción de la ubicación de la unidad agropecuaria familiar...", es más difícil definirla, pues una descripción no es un dato, por lo tanto, esta información no podrá ser útil para crear una base de datos.

En relación al contenido de "información del contacto", tampoco es relevante para la creación de una base de datos, dado que ésta se refiere más a la instancia que ayudará a levantar la información. Esta información es muy técnica y no corresponde al nivel de una ley.

Por el contrario, se recomienda que una información básica que sí es relevante es la relación de cultivos (tres más importantes), lo mismo para la ganadería. También es importante la disponibilidad de agua (si es por lluvias o sistemas de riego). Otro punto relevante es si el agricultor pertenece a alguna organización.

2.3.4 En relación artículo 4 del Proyecto de Ley N° 6247/2020-CR Ley que crea el Registro Nacional de Agricultores Familiares (RENAFA).

El artículo 4 del Proyecto de Ley N° 6247/2020-CR señala que la gestión, administración y operación del Registro Nacional de Agricultores Familiares (RENAFA) está a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego, entidad que, en coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales, coordina la implementación del Registro Nacional de Agricultores Familiares del Perú (RENAFA).

Al respecto, la Unidad de Gestión de Proyectos Productivos, señala que si bien los gobiernos locales deben participar en el Registro, en primera instancia, la mayoría de ellos no tendrán capacidad para disponer de información al respecto, por ello el Registro debe tener otras fuentes de información, sean éstas de los organismos de Estado, así como de entidades privadas.

La operación del Registro no solo se debe entender como una base de datos, sino como un Sistema de Información, que permita no solo registrar, sino actualizar y sistematizar dicha información.

2.3.5 En relación artículo 5 del Proyecto de Ley N° 6247/2020-CR Ley que crea el Registro Nacional de Agricultores Familiares (RENAFA).

El artículo 5 del Proyecto de Ley N° 6247/2020-CR señala que el contenido del RENAFA es redactado en los idiomas oficiales del Estado peruano, es decir, castellano, quechua, aimara y las demás lenguas de las Comunidades Nativas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política del Perú; asimismo, para la efectiva aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, se considera la población objetivo que forma parte del Registro Nacional de Agriculturas Familiares del Perú.

Al respecto, la Unidad de Gestión de Proyectos Productivos, indica que en la segunda parte del párrafo, la redacción no es clara, toda vez que no se precisa quien es la población objetivo, se entiende que son las familias que realizan agricultura familiar, pero es mejor precisar el párrafo.

2.4 De la normativa de Foncodes.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

2.4.1 Cabe señalar que el Decreto Ley N° 26157, publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 30 de diciembre de 1992, establece que Foncodes creado por Decreto Legislativo N° 657 tiene por objeto financiar proyectos de inversión social, presentados por organismos creados por la propia población, por comunidades campesinas y nativas, por diferentes organismos religiosos asentados en las zonas populares, por organismos no gubernamentales, municipalidades provinciales o distritales, organismos del estado, y en general por cualquier institución o grupo social que representa a una comunidad organizada y que busque un beneficio de tipo social para ésta, y que las instituciones u organizaciones que reciban financiamiento para la ejecución de sus proyectos serán denominadas genéricamente núcleos ejecutores y para acceder al financiamiento deberán constituirse como tales ante Foncodes.

2.4.2 Conforme a lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 015-96-PCM y Decreto Supremo N° 020-96-PRES, la intervención se implementa bajo la modalidad del Núcleo Ejecutor, el cual goza de capacidad jurídica para contratar e intervenir en procedimientos administrativos y judiciales, así como en todos los actos necesarios para la ejecución de las intervenciones financiadas por FONCODES, y se sujeta a las normas que regulan las actividades del ámbito del sector privado.

2.4.3 Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprueba el Manual de Operaciones de Foncodes, documento técnico normativo de gestión que determina su funciones generales y específicas, precisando en el artículo 1° que el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – Foncodes es un Programa Nacional adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social que promueve la autonomía económica sostenible y el desarrollo social de la población en situación de pobreza, pobreza extrema, vulnerabilidad o exclusión, en el ámbito rural y/o urbano, mediante la generación de oportunidades económicas a través de la implementación de programas y proyectos de desarrollo productivo, de infraestructura y proyectos especiales, entre otros, en alianza con los diferentes actores públicos y/o privados comprometidos con el desarrollo local.

2.4.4 En ese sentido, Foncodes con el proyecto Haku Wiñay viene generando oportunidades económicas sostenibles y al mismo tiempo trabaja por la seguridad alimentaria. Así, las familias de las zonas rurales más alejadas del país, aprovechan de la mejor forma sus parcelas, chacras y huertos para producir alimentos para sus familias, y venden el excedente en los mercados locales y regionales, y para este fin tiene al proyecto Mi Chacra Emprendedora Haku Wiñay – Noa Jayatai, en las comunidades de la sierra y la selva del Perú, en ese sentido este proyecto productivo apuesta por el desarrollo de capacidades productivas y de emprendimientos económicos de los hogares rurales en situación de alta vulnerabilidad con la finalidad de contribuir a la reducción de la pobreza, incrementar la seguridad alimentaria y nutricional, y mejorar los ingresos.

2.5 Del análisis del Proyecto de Ley N° 6247/2020-CR, Ley que crea el Registro Nacional de Agricultores Familiares, se recomienda tener en cuenta las siguientes precisiones:

2.5.1 De acuerdo a la opinión técnica emitida por la Unidad de Gestión de Proyectos Productivos, concluye válida el proyecto de Ley, sin embargo, con la finalidad de lograr identificar a todos los hogares que realizan esta actividad en las zonas rurales del país, considera necesario precisar algunos aspectos.

1. El Registro debe entenderse como un sistema de gestión de la información que involucra no tan solo al Ministerio de Agricultura, sino también a toda fuente de información que ayude a precisar las características de esta población.

2. Si bien es cierto que el énfasis de la agricultura familiar es la realización de actividades agropecuarias, en el mundo rural, estas poblaciones no se centran únicamente en dichas actividades, por lo tanto, es recomendable abrir el concepto a lo rural.

3. La información que se recoja, si bien es cierto, inicialmente será de las actividades agropecuarias, lo cierto es que el concepto de agricultura familiar es más amplio, tal como se indica en la ley de promoción de la agricultura familiar.

2.5.2 En ese contexto, el Proyecto de Ley N° 6247/2020-CR, busca proponer la creación del Registro de Agricultores Familiares (RENAFA) con el propósito de implementar acciones, estrategias y políticas públicas en favor de los Agricultores Familiares de Subsistencia a fin de promover e impulsar su desarrollo y competitividad, por lo que este Despacho en concordancia con la Unidad de Asesoría Jurídica, considera viable la propuesta normativa teniendo en cuenta las sugerencias emitidas por la Unidad Técnica de Gestión de Proyectos Productivos.

CONCLUSIONES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

3.1 El MIDIS a través de FONCODES viene gestionando intervenciones para el desarrollo productivo, como es el caso de Haku Wiñay, que focalizan a usuarios de la agricultura familiar de subsistencia y que estas acciones forman parte del Plan Nacional de la Agricultura Familiar, cuya ejecución se realiza en coordinación con los Gobiernos Regionales y Gobiernos locales.

3.2 El Proyecto de Ley N° 6247/2020-CR Ley que crea el Registro Nacional de Agricultores Familiares (RENAFA), tiene por objeto crear y regular el Registro Nacional de Agricultores Familiares (RENAFA), a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), con la finalidad de identificar a los ciudadanos dedicados a esta actividad económica a efectos de implementar acciones, estrategias y políticas públicas en favor de este sector de la población con el propósito de promover e impulsar su desarrollo y competitividad, promoviendo la implementación de acciones, estrategias y políticas públicas en favor de los Agricultores Familiares de Subsistencia.

3.3 En ese contexto, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 000164 - 2020-MIDIS-FONCODES/UAJ, encuentra viable la propuesta normativa contenida en el Proyecto de Ley N° 6247/2020-CR Ley que crea el Registro Nacional de Agricultores Familiares (RENAFA) y recomienda tomar en consideración los comentarios expuestos por la Unidad Técnica de Gestión de Proyectos Productivos.

(EL SUBRAYADO Y RESALTADO ES NUESTRO)

- 3.22. Mediante Informe N° 273 -2020-MIDIS/VMPS/DGDAPS/DAPS, de fecha 11 de noviembre de 2020, el Director de Articulación de Prestaciones Sociales dirige comunicación a la Directora General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales remitiendo opinión técnica respecto del Proyecto de Ley N° 6247/2020-CR, Ley que crea el Registro Nacional de Agricultores Familiares (RENAFA), señalándose entre otros lo siguiente:

3. CONCLUSIÓN

3.1 De conformidad al análisis realizado, se considera viable el Proyecto de Ley N° 6247/2020- CR, que busca proponer la creación del Registro de Agricultores Familiares (RENAFA) con el propósito de implementar acciones, estrategias y políticas públicas en favor de los Agricultores Familiares de Subsistencia a fin de promover e impulsar su desarrollo y competitividad.

(...)

(EL SUBRAYADO Y RESALTADO ES NUESTRO)

- 3.23. Mediante Informe N° 359-2020-MIDIS/VMPS/DGDAPS, de fecha 13 de noviembre de 2020, la Directora General de la Dirección General de Diseño y Articulación de las prestaciones sociales dirige comunicación al Viceministro de las Prestaciones Sociales, remitiendo opinión técnica respecto del Proyecto de Ley N° 6247/2020-CR, Ley que crea el Registro Nacional de Agricultores Familiares (RENAFA), adjuntando para dichos efectos el Informe N° 273 -2020-MIDIS/VMPS/DGDAPS/DAPS, el cual hace suyo para los trámites correspondientes.
- 3.24. Mediante Memorando N° 418-2020-MIDIS-VMPS, de fecha 17 de noviembre de 2020, el Viceministro de Prestaciones Sociales dirige comunicación a la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica remitiendo opinión técnica respecto del Proyecto de Ley N° 6247/2020-CR, Ley que crea el Registro Nacional de Agricultores Familiares (RENAFA), adjuntando para dichos efectos el Informe N° 359-2020-MIDIS/VMPS/DGDAPS, de la Dirección General de Diseño y Articulación de las prestaciones, para el trámite correspondiente.
- 3.25. Mediante Informe N° D000028-2021-MIDIS-DDP, de fecha 16 de febrero de 2021, la Directora de Diseño de Políticas remite comunicación remitiendo opinión técnica respecto del Proyecto de Ley N° 6247/2020-CR, Ley que crea el Registro Nacional de Agricultores Familiares (RENAFA), señalando entre otros lo siguiente:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

III.5. De la revisión del Proyecto de Ley N° 6247-2020/2021-CR, "Ley que crea el Registro Nacional de Agricultores Familiares (RENAFA), esta Dirección observa que el contenido hace referencia a aspectos que exceden las competencias del MIDIS establecidas en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión, que versan en materia de desarrollo e inclusión social, encaminadas reducir la pobreza, la desigualdad, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial. Por ello, se sugiere, de considerarlo pertinente, derivar dicho Proyecto de Ley al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para que sea evaluado en el marco de sus competencias. Asimismo, esta Dirección recomienda que el referido Proyecto de Ley sea revisado por el comité técnico que conceptualizará el Padrón de Productores Agrarios y sus Organizaciones en las Cadenas de Valor creado mediante la Ley N° 30987, Ley que Fortalece la Planificación de la Producción Agraria.

III.6. Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que el MIDIS es miembro de la Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, creada mediante Decreto Supremo N° 015-2016-MINAGRI, por lo que de conformidad con lo considerado por la OGAJ mediante su Informe N° 324-2020-MIDIS/SG/OGAJ, la Dirección de Diseño de Políticas brindará opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6247-2020/2021-CR.

III.7. Por lo anterior y tomando en consideración las competencias del MIDIS y las funciones de esta Dirección establecidas en el ROF del MIDIS, se recomienda que la iniciativa presentada sea enriquecida y se alinee con instrumentos de política relacionados a la inclusión económica dado que el propósito de la creación del RENAFA es promover e impulsar el desarrollo y competitividad de las personas que realizan la agricultura familiar. En ese sentido, se recomienda tomar en consideración lo dispuesto en el eje 4 denominado Inclusión Económica de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Económica (PNDIS) que entiende la inclusión económica como el proceso que conduce a ampliar la estructura de oportunidades económicas para las familias en territorios de alta pobreza y, de esa manera, incrementar el ingreso autónomo de los hogares bajo un enfoque de desarrollo rural territorial. Asimismo, la PNDIS entiende que la inclusión económica comprende medidas que contribuyan a que las personas vulnerables logren incorporarse al dinamismo de la economía nacional o de las economías regionales a través de actividades que impulsen el desarrollo productivo y la generación y diversificación de ingresos. Asimismo, considera que la inclusión económica implica que todas las personas cuentan con los servicios, bienes públicos y capacidades que les permiten aportar y beneficiarse del dinamismo económico, generando sosteniblemente los ingresos que sus hogares necesitan sin necesidad de transferencias monetarias directas del Estado.

III.8. Asimismo, esta Dirección recomienda que el referido Proyecto de Ley tome en consideración que las personas dedicadas a la agricultura familiar constituyen un grupo poblacional que presenta elevados indicadores de pobreza y que se encuentra expuesto a riesgos en el ámbito económico, financiero y social; por ello resulta pertinente otorgarle a este grupo poblacional una atención prioritaria más aún en el contexto de la pandemia ocasionada por el coronavirus (COVID-19). Al respecto, según cifras registradas por el CENAGRO 2012 y según la tipología adoptada por la legislación sobre la agricultura familiar, el 88% de unidades agropecuarias pertenece a la Agricultura Familiar de Subsistencia, en segundo lugar, se ubica la Agricultura Familiar Intermedia con 8% de Unidades agropecuarias y la Agricultura Familiar de consolidada se ubica en el tercer lugar con el 2% de unidades agropecuarias. Dadas estas condiciones, el acceso al crédito es crítico en la agricultura familiar de subsistencia, lo cual influye en el acceso a determinados fondos y programas que pueden crearse por parte del Estado a fin de impulsar su desarrollo y competitividad. En tal sentido, es urgente abordar estrategias que incrementen la productividad y el empleo formal de los productores agropecuarios, en particular los de la agricultura familiar, dado que tienen el mayor rezago y concentran al 24% de la PEA ocupada nacional.

III.9. Del mismo modo, esta Dirección considera que el artículo 1 del Proyecto de Ley 6247/2020-CR, que propone crear y regular el Registro Nacional de Agricultores Familiares (RENAFA), debe incorporar como referencia lo dispuesto en la Ley N° 30987, Ley que Fortalece la Planificación de la Producción Agraria, que plantea la Creación del Padrón de Productores Agrarios y sus Organizaciones en las Cadenas de Valor. El citado padrón constituye una relación nominada y autenticada de personas naturales y jurídicas que participan en la actividad agraria y pecuaria, orientado a la identificación de los beneficiarios de los servicios considerados en los programas presupuestales del sector agrario y otras intervenciones públicas con el objetivo de mejorar la calidad del gasto público.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

IV. CONCLUSIONES

IV.1. En respuesta a la solicitud de la señora Congresista de la República Mirtha Vásquez Chuquílín, Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, sobre el Proyecto de Ley 6247/2020-CR, Ley que crea el Registro Nacional de Agricultores Familiares (RENAFA), esta Dirección en el marco de sus funciones establecidas en el ROF del MIDIS, estima que el contenido de dicho Proyecto de Ley excede las competencias y atribuciones del MIDIS establecidas en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión, que versan en materia de desarrollo e inclusión social, encaminadas reducir la pobreza, la desigualdad, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial.

V.2. Sin perjuicio de lo anterior, en el marco de sus funciones establecidas en el ROF del MIDIS, esta Dirección recomienda que el Proyecto de Ley sea enriquecido y se alinee con instrumentos de política tales como la PNDIS, de manera específica se recomienda tomar en consideración lo dispuesto en el eje 4 de Inclusión Económica de la mencionada política, en la cual se plantea la inclusión económica como el proceso que conduce a ampliar la estructura de oportunidades económicas para las familias en territorios de alta pobreza y, de esa manera, incrementar el ingreso autónomo de los hogares bajo un enfoque de desarrollo rural territorial. Asimismo, considera que la inclusión económica implica que todas las personas cuentan con los servicios, bienes públicos y capacidades que les permiten aportar y beneficiarse del dinamismo económico, generando sosteniblemente los ingresos que sus hogares necesitan sin necesidad de transferencias monetarias directas del Estado.

IV.3. Del mismo modo, esta Dirección sugiere que el artículo 1 del Proyecto de Ley 6247/2020-CR, que propone crear y regular el Registro Nacional de Agricultores Familiares (RENAFA), tome como referencia lo dispuesto en la Ley N° 30987, Ley que Fortalece la Planificación de la Producción Agraria, que plantea la Creación del Padrón de Productores Agrarios y sus Organizaciones en las Cadenas de Valor. El citado padrón constituye una relación nominada y autenticada de personas naturales y jurídicas que participan en la actividad agraria y pecuaria, orientado a la identificación de los beneficiarios de los servicios considerados en los programas presupuestales del sector agrario y otras intervenciones públicas con el objetivo de mejorar la calidad del gasto público. Asimismo, se recomienda que el referido Proyecto de Ley sea revisado por el comité técnico que conceptualiza el Padrón de Productores Agrarios y sus Organizaciones en las Cadenas de Valor creado mediante la Ley N° 30987, Ley que Fortalece la Planificación de la Producción Agraria.

(EL SUBRAYADO Y RESALTADO ES NUESTRO)

- 3.26. Mediante Informe N° D000039-2021-MIDIS-DGPE, de fecha 16 de febrero de 2021, el Director General de Políticas y Estrategias dirige comunicación a la Viceministra de Políticas y Evaluación Social remitiendo opinión técnica respecto del Proyecto de Ley N° 6247/2020-CR, Ley que crea el Registro Nacional de Agricultores Familiares (RENAFA), señalando entre otros lo siguiente:

En respuesta a este Oficio, la Dirección de Diseño de Políticas dependiente de esta Dirección General, en el marco de sus funciones, ha elaborado el informe de la referencia d) que esta Dirección General hace suyo, mediante el cual informa que el contenido del Proyecto de Ley 6247/2020-CR, Ley que crea el Registro Nacional de Agricultores Familiares (RENAFA), excede las competencias y atribuciones del MIDIS establecidas en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión. Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección de Diseño de Políticas recomienda que el Proyecto de Ley 6247/2020-CR, sea enriquecido y se alinee con instrumentos de política tales como la Política de Desarrollo e Inclusión Social (PNDIS), de manera específica se sugiere tomar en consideración lo dispuesto en el eje 4 de Inclusión Económica de la mencionada política. Asimismo, se sugiere que, de considerarlo pertinente, la mencionada propuesta sea remitida al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego por ser la entidad competente en la materia. Adicionalmente, esta Dirección sugiere que el artículo 1 del Proyecto de Ley 6247/2020-CR, que propone crear y regular el Registro Nacional de Agricultores Familiares (RENAFA), tome como referencia lo dispuesto en la Ley N° 30987, Ley que Fortalece la Planificación de la Producción Agraria, que plantea la Creación del Padrón de Productores Agrarios y sus Organizaciones en las Cadenas de Valor.



(EL SUBRAYADO Y RESALTADO ES NUESTRO)

- 3.27. Mediante Memorando N° D000061-2021-MIDIS-VMPEs, de fecha 17 de febrero de 2021, la Viceministra de Políticas y Evaluación Social dirige comunicación a la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica remitiendo opinión técnica respecto del Proyecto de Ley N° 6247/2020-CR, Ley que crea el Registro Nacional de Agricultores Familiares (RENAFA), adjuntando para dichos efectos el Informe N° D000039-2021-MIDIS-DGPE el cual hace suyo para el trámite correspondiente.
- 3.28. Por lo que estando a lo expuesto por la Unidad de Gestión de Proyectos Productivos del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social-FONCODES, la Unidad de Asesoría Jurídica del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social-FONCODES, Dirección Ejecutiva del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social-FONCODES, Dirección de Articulación de Prestaciones Sociales, Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales, Dirección General de Diseño y Articulación de las prestaciones sociales, Dirección de Diseño de Políticas, Dirección General de Políticas y Estrategias, con la conformidad del Viceministerio de Políticas y Evaluación Social y del Viceministerio de Prestaciones Sociales órganos técnicos competentes respecto a la materia del Proyecto de Ley en mención y conforme al numeral 7.3.1 de la Directiva N° 003-2019-MIDIS "Directiva que regula la atención de pedidos de atención y de opinión sobre proyectos de Ley, formulados por el Congreso de la República, con el presente informe se consolida la opinión favorable del sector.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

- 4.1 La Unidad de Gestión de Proyectos Productivos del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social-FONCODES, la Unidad de Asesoría Jurídica del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social-FONCODES, Dirección Ejecutiva del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social-FONCODES, Dirección de Articulación de Prestaciones Sociales, Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales, Dirección General de Diseño y Articulación de las prestaciones sociales, Dirección de Diseño de Políticas, Dirección General de Políticas y Estrategias, con la conformidad del Viceministerio de Políticas y Evaluación Social y del Viceministerio de Prestaciones Sociales órganos técnicos competentes respecto a la materia del Proyecto de Ley en mención y conforme al numeral 7.3.1 de la Directiva N° 003-2019-MIDIS "Directiva que regula la atención de pedidos de atención y de opinión sobre proyectos de Ley, formulados por el Congreso de la República, con el presente informe se consolida la opinión favorable con comentarios del sector.
- 4.2 Sin perjuicio de lo expuesto, teniendo en cuenta la normativa y los fundamentos descritos en el presente informe, se concluye que es necesario además recabar la opinión Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, por encontrarse dentro de sus competencias.
- 4.3 Se recomienda remitir el presente informe a la Secretaría General, para la continuación del trámite establecido en la Directiva N° 003-2019-MIDIS.

Es todo cuanto informo a usted para los fines que estime pertinentes.

Atentamente,

MILDRED TATIANA VALDIVIA ACUÑA

Trabajador (a)

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA

HOJA DE RUTA

N° Registro **00023568-2020**

Fecha de Ingreso 02/10/2020 08:47:46

Documento OFICIO 391-2020/-2021/CISPCD-CR-(P.O)

Razón Social MIRTHA ESTHER VASQUEZ CHUQUILIN - CONGRESISTA

Asunto COMISION DE INCLUSION SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD - SOLICITA OPINION TECNICA-LEGAL SOBRE EL PROYECTO DE LEY N° 6247/2020-CR LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE AGRICULTORES FAMILIARES (RENAFA)

Acciones a Realizar

1	TRÁMITE	7	POR CORRESPONDERLE	13	AGREGAR AL EXPEDIENTE
2	ARCHIVAR	8	DIFUSIÓN	14	SEGUIMIENTO
3	REVISAR	9	PREPARAR RESPUESTA	15	RECOMENDACIÓN
4	REFERENDO Y VISACIÓN	10	PROYECTAR RESOLUCIÓN	16	RESPONDE DIRECTAMENTE
5	OPINAR	11	CONOCIMIENTO	17	VERIFICAR
6	INFORMAR	12	COORDINAR	18	OTROS

Origen	Destino	Acciones	Fecha de Derivación	V°B°	Observaciones
MP-MIDIS	SG		02/10/2020 08:47:46		OFICIO 391-2020/-2021/CISPCD-CR-(P.O) RECIBIDO POR CORREO ELECTRONICO

Expedientes Asociados:

Oficio 391-2020/-2021/CISPCD-CR- (P.O)

Lima, 1 de octubre de 2020

Señora
Patricia Elizabeth Donayre Pasquel
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)
Presente

Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, **solicitarle** nos remita su opinión técnica-legal sobre el [Proyecto del Ley 6247/2020-CR](#), que propone Ley que crea el Registro Nacional de Agricultores Familiares (RENAFA).

Cabe señalar, que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,



Mirtha Vásquez Chuquilín
Congresista de la República
Presidenta
Comisión de Inclusión Social y
Personas con Discapacidad

Correo Electrónico:
inclusion-social@congreso.gob.pe
rmilla@congreso.gob.pe

Proyecto de Ley N° 6247/2020-CR



WALTER BENAVIDES GAVIDIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"



LEY QUE CREA EL REGISTRO
NACIONAL DE AGRICULTORES
FAMILIARES (RENAFA)

PROYECTO DE LEY

Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del congresista **WALTER BENAVIDES GAVIDIA**, integrantes del Grupo Parlamentario **Alianza Para el Progreso (APP)**, en uso de las facultades que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22, literal c), 75 y 76, numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE AGRICULTORES FAMILIARES (RENAFA)

1

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto crear y regular el Registro Nacional de Agricultores Familiares (RENAFA), a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), con la finalidad de identificar a los ciudadanos dedicados a esta actividad económica a efectos de implementar acciones, estrategias y políticas públicas en favor de este sector de la población con el propósito de promover e impulsar su desarrollo y competitividad.

Artículo 2.- Creación del Registro Nacional de Agricultores Familiares del Perú - RENAF

Créase, en el Ministerio de Agricultura y Riego, el Registro Nacional de Agricultores Familiares (RENAFA), en el cual se registra la información de los ciudadanos dedicados a la agricultura familiar, según lo dispuesto en el artículo 3 de la presente ley.

El RENAF es de acceso público a través del portal institucional del Ministerio de Agricultura y Riego.



Firmado digitalmente por:
MELENDEZ CELIS Fernando
FAU 20181740126 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 19/09/2020 12:04:08-0500

Se considera agricultores familiares a quienes están a cargo de los sistemas productivos diversificados, desarrollados dentro de la unidad productiva familiar, tales como la producción agrícola, pecuaria, el manejo forestal, entre otras actividades; de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30355, Ley de Promoción Agraria y Desarrollo de la Agricultura Familiar, sus normas reglamentarias, modificatorias y complementarias.

Artículo 3.- Registro Nacional de Agricultores Familiares – RENAFA

El Registro Nacional de Agricultores Familiares (RENAFA) contiene la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos del agricultor familiar
- b) Domicilio real
- c) Número del Documento Nacional de Identidad (DNI)
- d) Área que comprende la unidad agropecuaria familiar.
- e) Descripción de la ubicación de la unidad agropecuaria familiar en la cual se realiza la actividad económica vinculada a la agricultura familiar
- f) Información de contacto (número de teléfono o dirección electrónica, de ser el caso)
- g) Otros que se establezca en el Reglamento, a fin de cumplir con lo dispuesto en la presente Ley.

2

Artículo 4.- Gestión del Registro Nacional de Agricultores Familiares (RENAFA)

La gestión, administración y operación del Registro Nacional de Agricultores Familiares (RENAFA) está a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego, entidad que, en coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales, coordina la implementación del Registro Nacional de Agricultores Familiares del Perú (RENAFA).

Artículo 5.- Enfoque de interculturalidad

El contenido del RENAFA es redactado en los idiomas oficiales del Estado peruano, es decir, castellano, quechua, aimara y las demás lenguas de las Comunidades Nativas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política del Perú; asimismo, para la efectiva aplicación de lo dispuesto en la presente ley, se considera la población objetivo que forma parte del Registro Nacional de Agricultores Familiares del Perú.





Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Humberto
FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 19/09/2020 15:45:51-0500



Firmado digitalmente por:
VERDE HEIDINGER MARCO
ANTONIO FIR 04338482 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 19/09/2020 16:08:22-0500



WALTER BENAVIDES GAVIDIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

Disposiciones Complementarias Finales

Primera. - Financiamiento

La implementación del RENAFA se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Agricultura y Riego, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Segunda. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo publicará el reglamento de la presente Ley en el plazo de treinta (30) días calendarios, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Dese cuenta.

Lima, setiembre de 2020.



Firmado digitalmente por:
ACATE CORONEL EDUARDO
GEOVANNI FIR 18151793 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 18/09/2020 18:14:50-0500



Firmado digitalmente por:
BENAVIDES GAVIDIA Walter
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2020 10:05:57-0500



Firmado digitalmente por:
PEREZ MIMBELA Josept
Amado FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de 3
conformidad
Fecha: 19/09/2020 09:18:18-0500

Walter Benavides Gavidia
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
CARCAUSTO HUANCA Irene
FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 18/09/2020 19:48:51-0500



Firmado digitalmente por:
PUÑO LECARNAQUE NAPOLEON
FIR 00225904 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 18/09/2020 23:37:26-0500



Firmado digitalmente por:
MERINO LOPEZ Omar FAU
20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 19/09/2020 11:09:58-0500



Firmado digitalmente por:
MELENDEZ CELIS Fernando
FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 19/09/2020 12:05:43-0500



Firmado digitalmente por:
MELENDEZ CELIS Fernando
FAU 20181749128 soft
Motivo: Doy fé
Fecha: 19/09/2020 12:07:14-0500



Firmado digitalmente por:
PEREZ ESPIRITU Lusmila
FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 19/09/2020 14:50:50-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 30 de SETIEMBRE del 2020

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 6297 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
AGRARIAT Y INCLUSIÓN SOCIAL
Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

.....

.....



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1 El desarrollo agrario como deber preferente del Estado

La Constitución Política señala en el artículo 88° que *"El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa. La ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona. (...)".* El énfasis es nuestro.

Al respecto, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 88° de la Constitución, y en atención a una interpretación sistémica y orgánica, corresponde al legislador plantear medidas que protejan, promuevan y fortalezcan la actividad agrícola.

Con relación a la legislación ordinaria, sobre las competencias de las entidades responsables del sector agrario, debe tenerse en cuenta que el Decreto Legislativo N.° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, establece que dicha entidad diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; asimismo, ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por parte de los tres niveles de gobierno¹.

En cuanto a las políticas de Estado contenidas en el Acuerdo Nacional, es preciso mencionar que la Vigésimo Tercera Política Pública denominada Política de Desarrollo Agrario y Rural², establece que el Estado se compromete a impulsar dicha actividad, la cual incluye la agricultura, la ganadería, la acuicultura, la agroindustria y la explotación

¹ Según lo dispuesto en el artículo 3, modificado por Ley N.° 30048.

² Disponible en: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%E2%80%8B/politicas-de-estado-castellano/iii-competitividad-del-pais/23-politica-de-desarrollo-agrario-y-rural/?print=pdf>. Revisado el 02 de setiembre de 2020.

forestal sostenible, a fin de fomentar el desarrollo económico y social del sector. Asimismo, se establecen los siguientes objetivos:

- a) Apoyar la expansión de la frontera agrícola y el incremento de la producción agraria y acuícola, poniendo especial énfasis en la productividad, la promoción de exportaciones con creciente valor agregado y defendiendo el mercado interno de las importaciones subsidiadas;
- b) Desarrollar la infraestructura de riegos, los sistemas de regulación y distribución de agua, mejora de suelos, asimismo, se promoverá los servicios de transporte, electrificación, comunicaciones, almacenaje y conservación de productos agrarios;
- c) Articular el desarrollo de ciudades intermedias que, con la mejora de la infraestructura rural, motiven la inversión privada e incentiven la creación de oportunidades de trabajo;
- d) Apoyar la modernización del agro y la agroindustria, fomentando la investigación genética, el desarrollo tecnológico y la extensión de conocimientos técnicos;
- e) Formular políticas nacionales y regionales de incentivo a la actividad agrícola, procurando su rentabilidad; y
- f) Propiciar un sistema de información agraria eficiente que permita a los agricultores la elección de alternativas económicas adecuadas y la elaboración de planes indicativos nacionales, regionales y locales.

5

En el caso concreto de la agricultura familiar, a partir del año 2015, contamos con una norma que regula esta actividad económica, nos referimos a la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar³, la cual establece una serie de responsabilidades al Estado referido a la promoción y desarrollo de la agricultura familiar; asimismo, se destaca la importancia de dicha actividad en la seguridad alimentaria, en la conservación de la agrobiodiversidad, en el uso sostenible de los recursos naturales, en la dinamización en las economías locales, y en la contribución al empleo rural y la vigencia de las comunidades.

³ Norma publicada en el diario oficial El Peruano el 04 de noviembre de 2015, reglamentada mediante Decreto Supremo N° 015-2016-MINAGRI.

En nuestro ordenamiento jurídico, la Agricultura Familiar está definida como *"(...) [el] modo de vida y de producción que practican hombres y mujeres de un mismo núcleo familiar en un territorio rural en el que están a cargo de sistemas productivos diversificados, desarrollados dentro de la unidad productiva familiar, como son la producción agrícola, pecuaria, de manejo forestal, industrial rural, pesquera artesanal, acuícola y apícola, entre otros"*⁴.

Por su parte, la Política Nacional Agraria⁵, aprobada en el año 2016, contempla como uno de sus objetivos lograr el incremento sostenido de los ingresos de los productores agrarios, priorizando la agricultura familiar, sobre la base de mayores capacidades y activos más productivos y con un uso sostenible de los recursos agrarios en el marco de procesos de creciente inclusión social y económica de la población rural, contribuyendo a la seguridad alimentaria y nutricional; siendo uno de sus objetivos específicos incrementar la competitividad agraria y la inserción a los mercados, con énfasis en el pequeño productor agrario.

En ese contexto, nuestra propuesta tiene por finalidad contar con un registro nacional de peruanos dedicados a la agricultura familiar, a fin de adoptar acciones dirigidas a mejorar la calidad de vida de nuestros compatriotas dedicados a esta actividad económica, quienes conforman el sector que enfrenta los mayores indicadores de pobreza y quienes están expuestos a los mayores riesgos en el ámbito económico, financiero, social y medioambiental, tal como lo describe la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), en el Plan de Acción Mundial Decenio de las Naciones Unidas para la Agricultura Familiar 2019 – 2028⁶.

6

1.2 Marco normativo sobre la agricultura familiar

La construcción de la definición de la agricultura familiar no ha estado exenta de discrepancias o desacuerdos por parte de los académicos y de los propios organismos multilaterales, por ello es preciso referirnos a los

⁴ Según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar.

⁵ Aprobada mediante el Decreto Supremo N.° 002-2016-MINAGRI.

⁶ Este documento fue elaborado en el marco de la proclamación del Decenio de las Naciones Unidas para la Agricultura Familiar (2019-2028) en diciembre de 2017.

problemas conceptuales y metodológicos sobre la agricultura familiar (AF) que fueron abordados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) en el estudio denominado *Políticas para la Agricultura Familiar en América Latina y el Caribe*⁷, publicado en el año 2007.

Al respecto, dicho estudio clasificó a los predios o fincas de cada país en dos grandes grupos: familiares y no familiares; asimismo, los predios familiares fueron subdivididos en tres grupos⁸.

- Agricultura familiar de subsistencia (AFS), en este grupo se incluyó a las unidades de infrasubsistencia,
- Agricultura familiar transicional (AFT) y
- Agricultura familiar consolidada (AFC).

En esa línea, con la finalidad de posicionar a la agricultura familiar en las agendas nacionales a efectos de adoptar políticas públicas que promuevan su desarrollo y mejoren la calidad de vida de los ciudadanos dedicados a esta actividad, el 2014 fue declarado por las Naciones Unidas, como el Año Internacional de la Agricultura Familiar.

7

La Oficina Regional de la FAO para América Latina y El Caribe promovió una serie de estudios e investigaciones junto a una red de expertos, quienes elaboraron el Marco Estratégico de Mediano Plazo de Cooperación de la FAO en Agricultura Familiar en América Latina y El Caribe⁹, cuyas conclusiones establecieron que la agricultura familiar:

- i) Es un modelo productivo que favorece el arraigo de la familia al medio rural,
- ii) Crea redes de protección social,
- iii) Permite preservar y potenciar aspectos culturales, habilidades, destrezas y tradiciones,

⁷ Esta publicación es el resultado del acuerdo de cooperación para la realización de estudios técnicos para el desarrollo rural. Disponible en: <http://www.fao.org/3/a-a1244s.pdf>. Revisado el 04 de setiembre.

⁸ MALETTA, Héctor. *La pequeña agricultura Familiar en el Perú, una tipología microrregionalizada*. En IV Censo Nacional Agropecuario 2012: Investigaciones para la toma de decisiones en políticas públicas. Libro V. Lima, FAO.2017. pág. 25.

⁹ Disponible en: <http://www.fao.org/docrep/019/as169s/as169s.pdf>. Revisado el 06 de setiembre de 2020.

- iv) Genera empleo directo e indirecto, en la medida que sus actividades se orientan a los mercados e incorporan valor a los productos antes de su comercialización,
- v) Favorece la preservación de especies vegetales y animales endógenas de la región, y
- vi) Es un sector socioeconómico que tiene el potencial de crear polos de desarrollo económico y redes de comercialización.

En el año 2017, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el Decenio de la Agricultura Familiar, período que comprende del 2019 - 2028¹⁰, esta iniciativa propende a poner el foco de atención en las personas dedicadas a la agricultura familiar, toda vez que son quienes producen más del 80 % de los alimentos del planeta; sin embargo, representan uno de los sectores de la población con mayor vulnerabilidad.

En cuanto a la normatividad nacional, en el año 2015 se promulgó la Ley N° 30355, Ley de promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, mediante la cual se establecieron una serie de responsabilidades al Estado a fin de implementar políticas públicas orientadas a fortalecer y promover el desarrollo de la agricultura familiar dada su importancia en la seguridad alimentaria, así como en la conservación de la agrobiodiversidad, en la dinamización de la economía local a partir de la generación de empleo en el ámbito rural, entre otros aspectos.

En esa línea, también en el año 2015, a través del Decreto Supremo N° 009-2015-MINAGRI, se aprobó la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar 2015 - 2021, cuyo objetivo es orientar la intervención integral por parte del Estado en favor de los agricultores familiares, teniendo como base el uso sostenible de los recursos naturales, con especial atención en la población del ámbito rural.

En el año 2016, se publicó el Reglamento de la Ley N° 30355, a través del Decreto Supremo N° 015-2016-MINAGRI, el cual creó la Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, presidida por el Ministerio de Agricultura y Riego, encargada del

¹⁰ Disponible en: <http://www.fao.org/family-farming/detail/es/c/1032489/>. Revisado el 06 de setiembre de 2020.

seguimiento y fiscalización del cumplimiento de la Ley N° 30355; estableciendo como una de sus funciones la elaboración del Plan Nacional de Agricultura Familiar. Dicha Comisión está integrada por las siguientes entidades y organizaciones:

1. El Ministerio de Agricultura y Riego, quien la preside;
2. El Ministerio del Ambiente;
3. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;
4. El Ministerio de Cultura;
5. El Ministerio de Economía y Finanzas;
6. El Ministerio de Educación;
7. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;
8. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;
9. El Ministerio de la Producción;
10. El Ministerio de Relaciones Exteriores;
11. El Ministerio de Salud;
12. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;
13. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
14. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;
15. El Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA);
16. El Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana (IIAP);
17. El Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA);
18. El Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (AGRO RURAL);
19. La Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR);
20. La Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú (REMURPE);
21. La Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú;
22. La Asociación Nacional de Productores Ecológicos del Perú (ANPE-Perú);
23. La Sociedad Peruana de Gastronomía (APEGA);
24. La Convención Nacional del Agro Peruano (CONVEAGRO);
25. El Centro Internacional de la Papa (CIP);
26. El Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA);
27. La Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza (MCLCP);
28. El Fórum Solidaridad Perú; y,
29. La Red de Agroindustria Rural del Perú (REDAR - Perú).

Para concluir con el aspecto de la referido a los avances normativos en materia de la agricultura familiar, debemos mencionar que el pasado mes de noviembre de 2019, se aprobó el Plan Nacional de Agricultura Familiar 2019 - 2021¹¹, cuyo objetivo general es mejorar los ingresos de los productores familiares de manera sostenible, para ello se propone una serie acciones a cargo de la Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar¹², tales como el saneamiento y la titulación de predios agrícolas, intervenciones que mejoren el acceso al agua con fines de uso agrícola y al riego tecnificado, fortalecimiento de la asociatividad, integración a los mercados, por citar alguno de los objetivos. La implementación del PLANAF 2019-2021 está a cargo de las entidades que integran la Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar.

1.3 Importancia de contar con un Registro Nacional de Agricultores Familiares

En el Perú, de acuerdo a la normatividad vigente¹³, se ha adoptado la siguiente tipología sobre agricultura familiar:

- **Agricultura familiar de subsistencia.**- Incluye todas aquellas unidades agropecuarias familiares (UA) menores a 2 hectáreas estandarizadas y que pueden o no hacer uso de ambas tecnologías (riego o semillas certificadas). Contempla dos sub tipo:
 - **Agricultura Familiar Crítica:** aquellas conformadas por unidades agropecuarias menores a 2 hectáreas y que no cuentan con riego ni con el uso de semillas certificadas.
 - **Agricultura familiar No Crítica:** conformada por unidades agropecuarias con extensión menor a 2 hectáreas que utilizan una de las tecnologías, es decir, riego o semillas certificadas.

¹¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2019-MINAGRI.

¹² Creada por el Decreto Supremo N° 015-2016-MINAGRI, el cual aprobó el Reglamento de la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, y crea la Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar.

¹³ De conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Agricultura Familiar 2019 – 2021.

- **Agricultura familiar intermedia.-** para el caso de las unidades agropecuarias que tienen entre 2 a 5 hectáreas. Se subdivide en:
 - Agricultura familiar intermedia con menor potencial: cuando las unidades agropecuarias no hacen uso de riego ni de semillas certificadas.
 - Agricultura familiar intermedia con mayor potencial. - para el caso de unidades agropecuarias que utilizan al menos una tecnología para la producción.
- **Agricultura familiar consolidada.-** cuando se trata de unidades agropecuarias, cuyas extensiones tienen entre 5 y 10 hectáreas estandarizadas, y hacen uso de riego, uso de semillas certificadas o de ambas. Esta tipología, se caracteriza por contar con los medios para la producción, acceso a mercados, incluso genera excedentes para la capitalización de la unidad productiva.

De la tipología antes descrita se aprecian conceptos que son necesarios explicar, tal es el caso de las hectáreas estandarizadas¹⁴, término que hace referencia al valor promedio de producción por hectárea, tomando el rendimiento promedio y el precio promedio de los productos en algún año base, sin duda, el resultado depende del año base que se toma en cuenta. La definición de hectárea estandarizada es necesaria para efectos metodológicos debido a la heterogeneidad de los suelos y de la geografía de nuestro país.

11

Con relación a la población dedicada a la agricultura familiar, debemos referirnos al Censo Nacional Agropecuario (CENAGRO) del año 2012, el cual intentó elaborar la data de información, después de 18 años de que se realizara un Censo sobre la materia, el mismo que se llevó a cabo en el año 1994.

De la información del CENAGRO 2012, destaca que la agricultura familiar en el Perú representa el 97% del total de las más de 2,2 millones de unidades agropecuarias; asimismo, se observa que en esta actividad

¹⁴ MALETTA, Héctor; *La pequeña agricultura Familiar en el Perú, una tipología microrregionalizada*; en IV Censo Nacional Agropecuario 2012: Investigaciones para la toma de decisiones en políticas públicas. Libro V. Lima, FAO.2017. pág. 131.

laboran más de 3 millones (83%) de los 3,8 millones de trabajadores agrícolas¹⁵.

En ese orden de ideas, analizando las cifras registradas por el CENAGRO 2012 y de acuerdo a la tipología adoptada por la legislación sobre la agricultura familiar¹⁶, la mayoría pertenece a la Agricultura Familiar de Subsistencia (AFS), la cual incluye a 1 893 307 unidades familiares, las cuales representan el 88 % del total de las unidades agropecuarias del Perú. En segundo lugar, se ubica la Agricultura Familiar Intermedia (AFI), que comprende a 217 961 unidades familiares lo que representa el 10 % de dichas unidades agropecuarias. Por su parte, la Agricultura Familiar Consolidada (AFC) figura en tercer lugar incluyendo a 45 565 unidades familiares que representan solo el 2% de las unidades agropecuarias, tal como se aprecia en el cuadro y gráfico N° 1, que se detalla a continuación:

Cuadro N° 1: Tipología de la agricultura familiar en el Perú. CENAGRO 2012

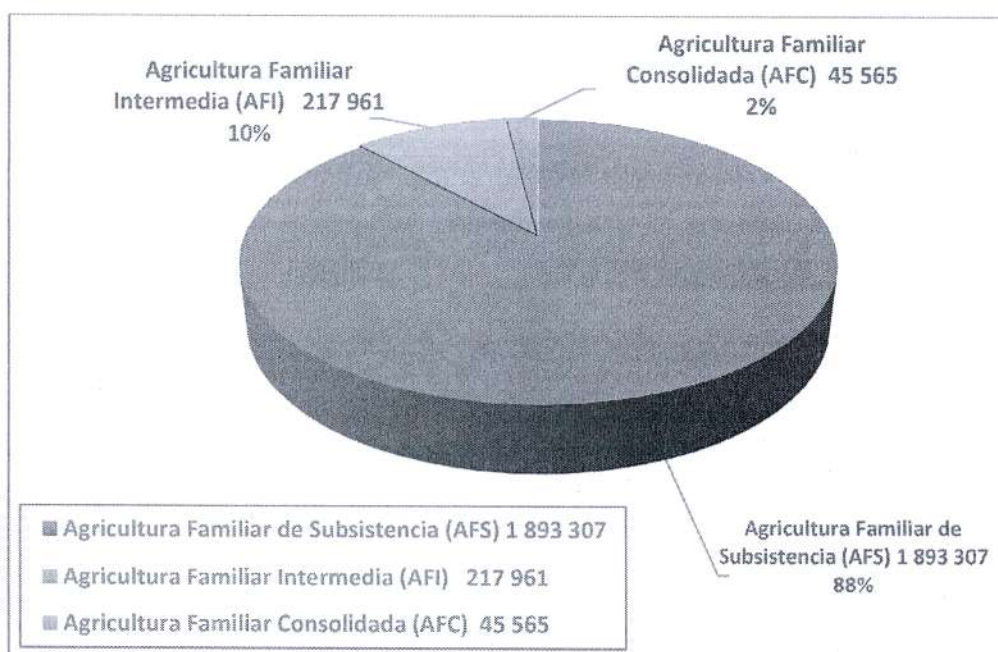
Tipo de Agricultura	N° de Unidades Familiares	Unidades Agropecuarias (%)
Agricultura Familiar de Subsistencia (AFS)	1 893 307	88%
Agricultura Familiar Intermedia (AFI)	217 961	10%
Agricultura Familiar Consolidada (AFC)	45 565	2%
Total	2 156 833	100%

Fuente: Elaboración propia, según información contenida en el Plan Nacional de Agricultura Familiar 2019 - 2021

¹⁵ Disponible en: <http://censos.inei.gob.pe/Cenagro/redatam/>. Revisado el 06 de setiembre de 2020.

¹⁶ Según lo dispuesto en el Plan Nacional de Agricultura Familiar 2019 – 2021.

Gráfico N° 1: Tipología de la agricultura familiar en el Perú. CENAGRO 2012



Fuente: Elaboración propia, según información contenida en el Plan Nacional de Agricultura Familiar 2019 - 2021

De acuerdo a estos resultados, podemos afirmar que los ciudadanos dedicados a la agricultura familiar constituyen un grupo poblacional que enfrenta los mayores indicadores de pobreza y quienes están expuestos a los mayores riesgos; por ello, resulta pertinente otorgarle una atención prioritaria, más aún en el contexto de la pandemia ocasionada por el coronavirus (COVID-19).

Ante este escenario, las proyecciones económicas que efectúan los organismos multilaterales son desalentadoras debido a los efectos de la pandemia, tal es así que la presidenta del Fondo Monetario Internacional (FMI) ha advertido que la economía global está entrando a una recesión.

En esa línea, la secretaria ejecutiva de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Alicia Bárcena, en la teleconferencia denominada **Diálogo Interamericano sobre el Coronavirus y sus**

consecuencias para las economías de América Latina y el Caribe¹⁷, advirtió que la pandemia del COVID-19 tendrá efectos devastadores sobre la economía mundial, más intensos y distintos que los sufridos durante la crisis financiera global de 2008 -2009, y que los países latinoamericanos y caribeños no estaremos ajenos a ellos. En la teleconferencia, la referida funcionaria señaló que la crisis del COVID-19 pasará a la historia como una de las peores que el mundo ha vivido, toda vez que está en riesgo la salud humana.

Del discurso de la Secretaria Ejecutiva de la CEPAL resaltamos su propuesta dirigida a proteger de la crisis a los grupos más vulnerables, toda vez que, a decir de Bárcena, mientras más desigual es un país, los grupos vulnerables llevarán el peso del impacto económico de la pandemia del COVID-19.

En esa medida, cabe resaltar que, según la tipología de la agricultura familiar, y de acuerdo a los datos del CENAGRO 2012, el acceso al crédito es crítico en la agricultura familiar de subsistencia (AFS), lo cual influye en el acceso a determinados fondos y programas que pueden crearse por parte del Estado a fin de impulsar su desarrollo y competitividad.

14

En ese marco, el Gobierno Central adoptó una serie de medidas a fin de paliar el impacto de los efectos del COVID-19 en las principales actividades económicas, como es el caso de la agricultura, así se publicó el Decreto de Urgencia N° 082-2020¹⁸, norma que dictó medidas complementarias destinadas al financiamiento de los pequeños productores agrarios del Sector Agrario para la reducción del impacto del COVID-19.

El referido Decreto de Urgencia N° 082-2020, creó el Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO)¹⁹, hasta por la suma de S/ 2 000 000 000,00 (dos mil millones y 00/100 soles), con la finalidad de establecer y

¹⁷ Esta actividad contó con la participación de Michael Shifter, presidente del Diálogo Interamericano y de Santiago Levy, economista senior de la *Brookings Institution*.

¹⁸ Publicado en el diario oficial El Peruano en 09 de julio de 2020.

¹⁹ De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 082-2020.

garantizar los créditos destinados a capital de trabajo de los ciudadanos dedicados a la agricultura familiar, conforme lo dispuesto en la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, de modo tal que se asegure la campaña agrícola 2020-2021 y el correspondiente abastecimiento de los alimentos a nivel nacional; sin embargo, el numeral 4.3 del Decreto de Urgencia N° 082-2020 establece que ***"Mediante Reglamento Operativo se pueden establecer otros criterios de elegibilidad y exclusión como beneficiarios del FAE-AGRO"***.

Siguiendo el mismo criterio, el artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 082-2020, se dispone que: *"Mediante Reglamento Operativo se establecen disposiciones complementarias que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento del FAE-AGRO, incluyendo el plazo de vigencia. El referido Reglamento se aprueba mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Ministerio de Agricultura y Riego, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia"*. El énfasis es nuestro.

15

El pasado 9 de agosto del presente año, se publicó **Reglamento Operativo del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO)**, mediante la Resolución Ministerial N° 226-2020-EF/15, norma que si bien es cierto establece que el FAE-AGRO tiene por objeto garantizar los créditos para capital de trabajo de los agricultores que realicen agricultura familiar conforme define la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, excluye a los agricultores familiares de la tipología denominada agricultura familiar de subsistencia, la cual reúne al 88 % de las unidades agropecuarias.

En líneas generales, el FAE-AGRO está dirigido solamente para el 12 % del total de las unidades agropecuarias, así se desprende del literal d) del artículo 8 referido a los criterios de elegibilidad de los beneficiarios del FAE-AGRO, que establece que pueden acceder a dicho fondo los pequeños productores agrarios de las categorías de "Agricultura familiar intermedia" o "Agricultura familiar consolidada"; incluso en el artículo 2, del **Reglamento Operativo del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO)**, que regula las definiciones, señala que el *Pequeño Productor Agrario es*

aquel que califica en la categoría de "Agricultura familiar intermedia" o "Agricultura familiar consolidada", de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, y crea la Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2016-MINAGRI, que demuestra trabajar la tierra de forma directa y explota extensiones de hasta cinco (5) hectáreas.

Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse presente que el Reglamento de la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, y crea la Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2016-MINAGRI, prescribe en el artículo 7 las siguientes categorías de la agricultura familiar:

a) Agricultura familiar de subsistencia. - Es aquella con mayor orientación al autoconsumo, con reducida disponibilidad de tierras y acceso limitado a los factores de producción e ingresos de producción propia insuficientes para garantizar el desarrollo de los miembros de la familia, lo que los induce a recurrir al trabajo asalariado fuera o al interior de la agricultura.

b) Agricultura familiar intermedia. - Es la que presenta una mayor dependencia de la producción propia (venta y autoconsumo), accede a mejores recursos que el grupo anterior, satisface con ello requerimientos del desarrollo de los miembros de la familia, pero tiene dificultades para generar excedentes que le permitan la reproducción y desarrollo de la unidad productiva.

c) Agricultura familiar consolidada. - Se distingue porque tiene sustento suficiente en la producción propia, explota recursos de tierra y otros factores de producción con mayor potencial, tiene acceso a mercados (tecnología, capital, productos) y genera excedentes para la capitalización de la unidad productiva.

Por los argumentos expuestos, teniendo en consideración los resultados del IV Censo Nacional Agropecuario (IV CENAGRO), realizado en el 2012, así como el criterio asumido por las normas que regulan el FAE-AGRO, respecto a la exclusión de los Agricultores Familiares de Subsistencia para acceder a créditos para capital de trabajo, proponemos la creación del Registro de Agricultores Familiares (RENAFA) con el propósito de implementar acciones, estrategias y políticas públicas en

favor de este sector de la población a fin de promover e impulsar su desarrollo y competitividad.

1.4 Marco Normativo

Esta iniciativa se fundamenta en las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 30355, Ley de Promoción Agraria y Desarrollo de la Agricultura Familiar.
- Decreto Supremo N° 015-2016-MINAGRI, Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, y crea la Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar.
- Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI, que aprueba la Política Nacional Agraria.
- Decreto Supremo N° 009-2015-MINAGRI se aprobó la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar 2015-2021.
- Decreto Supremo N° 007-2019-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Agricultura Familiar 2019 - 2021.
- Decreto de Urgencia N° 082-2020, norma que dictó medidas complementarias destinadas al financiamiento de los pequeños productores agrarios del Sector Agrario para la reducción del impacto del COVID-19.
- Resolución Ministerial N° 226-2020-EF/15, Reglamento Operativo del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO).

17

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa constituye una nueva ley, la misma que no afecta las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú, ni en las que forman parte del ordenamiento jurídico vigente. Asimismo, cabe precisar que la propuesta se sustenta en los artículos 44° y 88° de la Constitución Política del Perú, referidos a los deberes primordiales de Estado, y al apoyo preferente que el Estado debe brindar al desarrollo agrario, respectivamente.

La presente iniciativa legislativa tiene por finalidad crear y regular el Registro Nacional de Agricultores Familiares (RENAFA), a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), cuyo propósito es contar con

un registro de ciudadanos dedicados a esta actividad económica, de modo tal que se implementen las acciones, las estrategias y las políticas públicas en favor de este sector de la población a fin de promover e impulsar su desarrollo y competitividad.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

En el ordenamiento jurídico peruano realizar el análisis costo-beneficio implica un método para conocer en términos cuantitativos el impacto y el efecto que tiene un proyecto de ley sobre diversas variables que afectan a la sociedad; así lo dispone la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y, específicamente, el artículo 3°²⁰ del Reglamento de la referida ley, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.

La referida norma establece que el análisis costo-beneficio es obligatorio en caso de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas, leyes de reformas del Estado, o leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos, tributarios y en leyes que regulan la política social o ambiental.

18

Sin perjuicio de lo antes señalado, cumplimos con indicar que esta iniciativa no genera gasto adicional al erario público puesto que, La implementación del Registro Nacional de Agricultores Familiares (RENAFA) se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Agricultura y Riego, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

²⁰ Artículo 3.-Análisis costo beneficio.

3.1. El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. La necesidad de la norma debe estar justificada dada la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos.

3.2. El análisis costo beneficio es obligatorio en los anteproyectos de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental.

3.3. Las propuestas que no estén comprendidas dentro de las precitadas categorías sustentarán los alcances, las implicancias y sus consecuencias, identificando a los potenciales beneficiarios y afectados en forma clara y sencilla.

Finalmente, debe precisarse que en caso de aprobarse esta norma tendrá un impacto que es necesario determinar; por ello, en el cuadro siguiente se detallan los efectos cualitativos²¹ sobre los involucrados:

Cuadro N° 2: Efectos de la norma en los involucrados con la materia que se propone regular

Involucrados	Efectos directos ²²	Efectos indirectos ²³
Estado peruano	▪ Hará efectivo el cumplimiento de sus deberes primordiales orientado a promover el bienestar general de la población; asimismo, cumplirá lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución Política del Perú, referido al apoyo preferente al desarrollo agrario. ▪ Complementará la implementación de las políticas públicas orientadas a promover el desarrollo la agricultura familiar, en las tres categorías previstas en la legislación sobre la materia.	▪ Permitirá al Estado atender a la población en situación de vulnerabilidad, particularmente a los ciudadanos dedicados a la agricultura familiar de subsistencia. ▪ Los mercados serán abastecidos adecuadamente, sin romper la cadena de producción. ▪ Se evitará el incremento de la población en situación de pobreza y pobreza extrema.
MINAGRI	▪ Cumplirá de manera efectiva la rectoría que ejerce en el	▪ Se identificará a los ciudadanos dedicados a la

²¹ Cf. Guerra García, Gustavo y otro. *Guía para la evaluación de proyectos de ley*. Segunda Edición. Lima Asociación Civil Transparencia, 2013, p 20.

²² Son los impactos que se producen como consecuencia directa de la norma. Véase la Guía para la evaluación de proyectos de ley, p.30.

²³ Son los impactos que se producen como consecuencia de los efectos o cambios producidos de forma inmediata por la norma. Véase la Guía para la evaluación de proyectos de ley, p.31.

	sector agrario y en la implementación de la política nacional agraria con énfasis en la las acciones de promoción y desarrollo de la agricultura familiar. ▪ Permitirá un planeamiento estratégico adecuado e inclusivo en el sector agricultura.	agricultura familiar, así como a las organizaciones asociativas. ▪ Tendrá la oportunidad de adoptar acciones dirigidas a los agricultores familiares, de acuerdo a cada categoría, es decir a la agricultura familiar de subsistencia, intermedia y consolidada.
Ciudadanos dedicados a la agricultura familiar	▪ Tendrán acceso a programas y recursos para velar por su propia subsistencia y continuar con el desarrollo de sus actividades. ▪ Dispondrán de recursos que los ayudarán a promover la agricultura familiar, y con ello la seguridad alimentaria.	▪ Podrán acceder a créditos para capital de trabajo. ▪ Contarán con recursos para continuar con sus actividades, dinamizando la economía local y promoviendo el empleo en el ámbito rural. ▪ Incidirá favorablemente en el abastecimiento de alimentos a nivel nacional.

Fuente: Elaboración Propia

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa tiene vinculación con las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- **Décima Cuarta Política de Estado:** Acceso al empleo, digno y productivo y productivo.
- **Décima Quinta:** Promoción de la seguridad alimentaria y nutrición.
- **Décima Octava Política de Estado:** Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

- **Vigésima Tercera Política de Estado:** Desarrollo agrario y rural.